

al Ejecutivo conceda una rebaja del 30% al Sr. Gamara.
José Alberto Donoso M. Gabriel Vanda.

Se pone en tercer debate el Proyecto a que se refiere el Informe precedente y a leer la solicitud relacionada con el mismo asunto.

Termina la sesión.

El Presidente
El Vicepresidente El Secretario
Sergio E. Alcivar Antonio J. Jarama

Acta N° 41

Sesión del 30 de setiembre

Declara instalada la sesión el Sr. Vicepresidente Dr. Sergio E. Alcivar con asistencia de los Diputados Sr. Andrade Ambrosio, Andrade Alberto, Arroyo del Río, Ayora, Cabrera de Vaca, Caberas Borja, Carrion, Cuesta, Guevara Garcia, Davila, Diaz Cueva, Donoso Mancheco, Equiquez, Garcia Chiriboga, Gallego Anda, Jaramilla, Parra Jorge, Redona, Maldonado, Ochoa, Láz, Penaherrera Pérez Borja, Roso, Ricarte, Serrano, Sevilla, Vanda, Vasquez Gomez, Vela, Verdugo, Yerovi y el Secretario.

Leída el acta de la sesión de la tarde del día 26 del mes que transurre, se la aprueba.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, transcribiendo otro del Sr. Presidente de la Junta Nacional de Beneficencia de Quito, quien pide que se obtenga de la actual Legislatura autorización para que la mencionada Junta tome en préstamo para los gastos urgentes que tiene que hacer, los fondos existentes para la construcción del nuevo Hospital. Al efecto, el Sr. Ministro acompaña el Proyecto de Decreto que en seguida se copia, el mismo que para a segunda discusión y a la Comisión de Culto y Beneficencia.

El Congreso
de la
República del Ecuador

Considerando:

Que la situación actual de la Junta de Beneficencia de esta Capital es en extremo angustiosa, a causa del malestar económico del Erario que ha afectado a casi todos los ramos de la Administración;

Decreta:

Permítase a la mencionada Junta para tomar en préstamo los fondos existentes para la construcción del nuevo Hospital, fondos que serán reembolsados cuando el Supremo Gobierno satisfaga lo que adeuda a la referida Junta.

Dado, etc.

El Sr. Dr. Gallego Andía hace constar que su voto es negativo al Proyecto preinserto.

Este es declarado urgente en virtud de moción propuesta por el Sr. Páez, con apoyo del Sr. Dr. Andrade, aprobada por la Cámara.

La Presidencia manifiesta que la Comisión tercera de Guerra se halla incompleta por la ausencia del Sr. Dr. Gabriel Menze, y tiene a bien designar al Sr. García Echiriboga para que integre la expresada Comisión.

A la primera de Guerra encárgase que informe acerca de una solicitud de la Sra. Mamela Victoria Pommier, reclamando el pago de las pensiones de Montepío que no ha percibido en ciertos meses de 1911, 1912 y 1913, solicitud enviada por el Sr. Ministro de Guerra con un oficio en el que opina que la petición parece de fundamento y que, por tanto, debe ser negada.

Ponese en conocimiento de la Cámara un oficio del Sr. Secretario del Senado con el que envía un Proyecto de Ley General de Ferrocarriles.

El Sr. Presidente dispone que se aplaze para la sesión próxima la primera discusión de este Proyecto, a fin de tener tiempo hoy de tratar de las reformas a la Ley de Arancel de Aduanas.

Pasa al archivo otro oficio del mismo Sr. Secretario, avisando que la Colegisladora ha aceptado la adición hecha por la Cámara de Diputados al Proyecto de Decreto que declara libre al Sr. José Miguel Vélez de la obligación de pagar cinco mil trescientos setenta y dos sueros, treinta centavos, al que fue condenado por sentencia del Tribunal de Cuentas, en cinco de enero de 1912.

Sucesivamente son leídas en primera discusión, pasan a segunda y al estudio de las Comisiones primera de Obras Públicas y tercera de Hacienda, en su orden, los proyectos de Decreto que a continuación se transcriben, autos originarios del H. Senado.

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Considerando:

Que es urgente poner a Loja en comunicación expedita con las provincias del litoral;

Que la obra del Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora es por hoy imposible, teniendo en cuenta su costo y la exiguidad de los fondos que hay para emprender en esta obra;

Que, por ahora, es también imposible a la Nación apropiarse más fondos en la cantidad suficiente para su realización;

Decreta:

Art. 1º.- Hasta que el Gobierno pueda contratar la construcción del mencionado ferrocarril o construirlo por sí mismo, destínase a una carretera de Loja a Santa Rosa, pasando por Zamora, los fondos a que se refieren los Decretos Legislativos de 7 de octubre de 1912 y de 2 de setiembre de 1915, con excepción del impuesto territorial aplicado a la reparación de los caminos de Loja al norte y al sur.

Art. 2º.- Destínase, además, a dicho carretera, todos los fondos que, por Decreto Legislativo, que estuvieren vigentes, se hubieren creado para los caminos de Loja a Zamora o de Santa Rosa a Zamora.

Art. 3º.- La Junta de caminos a Loja queda autorizada para contratar la construcción del referido carretera, o para construirlo por sí misma. Formará parte de la Junta, para lo relativo al camino en mención, sendos delegados de Zamora y Santa Rosa, nombrados en enero de cada año por las respectivas Municipalidades.

Art. 4º.- La construcción del carretera empezará desde Limón Playas o mejor dicho, desde el punto en que la "South American Development Co." haya suspendido los trabajos del camino que se comprometió a hacer por contrato aprobado por el Congreso de 1910; y sólo en el caso de que la referida Compañía continuare su obra, sea en razón del mismo contrato o de cualquiera otro se construirá el carretera en la sección de Loja a Zamora.

Art. 5º.- Los recaudadores de dichos fondos los remitirán quincenalmente al Colector que nombre la Junta, el cual gozará de sueldo fijo e de cuota mensual, a juicio de la misma. Estará sujeto a la Ley de Hacienda y rendirá cuentas ante el respectivo Tribunal.

En el caso de que no hubiere un empleado a quien por ley corresponda la recaudación de los fondos mencionados, la verificará el Colector de que habla este Art.

Art. 6º.- Ni el Ejecutivo ni los miembros de la Junta podrán dar otra inversión a los fondos a que se refiere este Decreto. Si lo hicieren serán personal y pecuniariamente responsables.

Art. 7º.- Si la Junta construyere por sí misma el camino, informará cada tres meses al Ministro de obras públicas sobre los trabajos efectuados y sobre la cantidad invertida en ellos.

Art. 8º - Con los fondos de que se trata podrá atender la Junta a las reparaciones más urgentes que demandare el actual camino de Loja a Zaruma, inter. se trabaje la zona comprendida entre Limón Playas y la Babecera de dicho Cantón Zaruma; mas, la cantidad que se invertiere en dichas reparaciones no excederá de mil sueros anuales.

Queda derogado el Art. 2º del Decreto de 2 de setiembre ya mencionado.

Art. 9º - El camino de que se trata, es obra de utilidad pública; y disfrutará de las ventajas que la Ley acuerda a las obras de esta clase.

Art. 10 - La Junta podrá usar gratuitamente en toda la extensión del camino, de los terrenos y materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de la vía.

Art. 11 - Cuando el camino tenga que atravesar por propiedades privadas, el Gobierno hará las expropiaciones necesarias.

Dado, etc.

Es copia. - El Prosecretario, - J. M. Pérez E.

El Congreso

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud de los vecinos de la parroquia de Santiago, provincia de Bolívar, y tendiendo a un objeto de manifiesta utilidad pública;

Decreto:

Art. 1º - Impónese la contribución anual de dos por mil a los predios rústicos y urbanos, cuyo valor exceda de doscientos sueros, situado en la expresada parroquia con el fin de proveer de agua potable a la misma.

Art. 2º - La enunciada obra correrá a cargo de la respectiva Junta parroquial, la que nombrará un Colector que recaudará el impuesto por medio de la jurisdicción coactiva y estará sujeto a la Ley de Hacienda.

Art. 3º - El impuesto será recaudado desde el año de 1917 y hasta la conclusión de la obra; y los miembros de la Junta, así como el Colector, serán personal, pecuniaria y solidariamente responsables, si dieren otra inversión a la renta creada en este Decreto.

Dado, etc.

Es copia. - El Prosecretario, - J. M. Pérez E."

Se da razón de que la Colegisladora ha demuelto el Proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil, para que invierta la cantidad necesaria en pagar los funerales del Sr. Dr. Francisco Campos, con la siguiente modificación relativa a haberse sustituido el Art. 2º con este: "Facílitase, así mismo, a la expresada Municipalidad, para que entregue hasta la suma de diez mil sueros a los deudos del mencionado Sr., con el objeto de que hagan la edición de las obras del mismo."

Sin debate se acepta el Art. modificado, y ordenase que el proyecto se remita al Ejecutivo para los efectos constitucionales del caso.

12
Léese el Informe que al pie se transcribe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión primera de Hacienda ha estudiado el Proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Aduanas enviada del Senado, y opina que debe seguir el curso legal.

Dejamos a salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, a 30 de setiembre de 1916

Sergio E. Alcívar. - Luis Cueva."

El Proyecto sobre que versa el Informe que antecede pasa a tercera discusión, artículo por artículo, sin reparo alguno.

Apruébase en tercera discusión, el Art. único del Proyecto de Decreto que declara exentos del pago de la contribución territorial por los años de 1914, 1915, 1916 y 1917, los fundos rústicos de la provincia de Esmeraldas, los de Santo Domingo de los Colorados y los de varias parroquias del Bando Nuevo.

Mándase devolver al Senado el Proyecto en referencia.

Pónese en segunda discusión y para a tercera artículo por artículo, con la indicación que luego se apunta, el Proyecto de Decreto que ordena la construcción del camino de Pante a Méndez que corra a cargo de la de la Sociedad de Estudios Históricos y Geográficos de la Ciudad de Guayaquil, y señala fondos para la obra.

Indicación: El Sr. Dr. Cuesta, que al Art. 2º se agregue un inciso que diga: "f) El producto del impuesto de cinco centavos sobre cada litro de aguardiente que se consuma en los cantones de Pante y Gualaceo, producto antes destinado, según Decreto Legislativo de 26 de setiembre de 1912, a la construcción de los puentes Cutilca y Chictica.

(En este momento se retiran de la Cámara los Diputados Dres. Cueva García y Ayora).

Entra en tercera discusión el Art. único del Proyecto de Decreto que jubila al Sr. Dr. Manuel Benigno Cueva, actual Ministro Jefe de la Corte Suprema de Justicia.

Se abre el debate, y anunciada por la Secretaria la indicación que hiciera el Sr. Dr. Gallegos Cauda para que la jubilación se conceda también a los demás Ministros de esa Corte, el Sr. Dr. Cabezas Boya expresa que si el autor de la indicación la eleva a moción, la apoyaría.

El Sr. Dr. Ledesma, por su parte observa que las circunstancias de los Dres. Ministros aludidos no son las mismas que las del Dr. Cueva, para que se debiera otorgarles igual gracia.

No se propone moción alguna por lo que continúa en discusión el Art. del Proyecto.

El Sr. Dr. Maldonado expone: "No tengo sino motivos de admiración respecto del Sr. Dr. Cueva, pues lo conceptúo como una honra nacional; pero, no puedo estar por este Proyecto, porque con él se rompe nuestra Corte Fundamental. Dictese en buena hora una Ley general y determinense en ella las

condiciones que han de llevarse para obtener una jubilación, a fin de que todos tengan igual derecho, pero hacer un caso especial de jubilación es nada menos que constituir un privilegio, para el cual no nos autoriza ley alguna. Temo rezarnosle de cualquier otro modo, pero no rompiendo la Constitución."

El Dr. Arroyo del Río: "No hay tal privilegio, porque éste se entendería así en el caso de que estuviéramos al Dr. Cueva en una situación excepcional a la cual no podían llegar los demás senadores. El otro día se trató de un Decreto por el cual se ordenaba que el Estado costee la publicación de las obras del Sr. Pedro Fermín Cevallos, a pesar de que no existía ley que lo autorizara, y sin embargo, nadie dijo que esto era constituir un privilegio."

El Sr. Carrion: "Comparto creo que se trata de un privilegio, sino de premiar los servicios relevantes prestados al país por un ciudadano esclarecido, y como el Congreso puede proceder en este sentido, no hay inconveniente para premiar al Dr. Cueva que ha servido por más de 70 años al país, conservándose siempre en la pobreza y en la honradez más acrisolada."

En este momento, los Sres. Maldonado y Douro Mancheno proponen que se suspenda la discusión del Proyecto hasta que el Ministerio respectivo informe acerca de los cargos públicos que ha desempeñado el Dr. Cueva y de entre ellos los que ha servido *ad-honorem*. En debate la moción precedente, el Dr. Pedernera observa:

"No debe aceptarse la moción, una vez que ella envuelve la negativa del proyecto, por la razón sencilla de que faltando pocos días para la clausura del Congreso, la información puede llegar demasiado tarde. De otro lado, todos los senadores conocemos la actuación del Sr. Dr. Cueva, de modo que no hay necesidad de obtener los informes a que se refiere el Sr. Dr. Maldonado."

Sin más debate se niega la moción arriba transcrita, y sigue en discusión el Art. del Proyecto.

El Dr. Cabezas Borja: "Aun cuando el Sr. Dr. Cueva es una persona de relevantes méritos, y de una posición social muy distinguida; pero, si hemos de hablar la verdad, sería del caso premiarle sus servicios en cualquiera otra forma, y no en la de jubilación. Si vamos a merecimientos, en la misma Corte Suprema hay personas que merecen igual gracia, como el Sr. Dr. Cárdenas, liberal antiguo y de notable talento, y que bien puede parangonarse con el Sr. Dr. Cueva. También el Sr. Dr. Pina, el Sr. Dr. Andrade Marín y otros, con personas de indiscutibles merecimientos y a los cuales se les debería jubilar si no lo prohibiera la Constitución de la República."

Se cierra el debate, el Sr. Sevilla pide votación nominal, se la recoge y se obtienen 26 votos por el Art. y 7 en contra. En consecuencia declárase aprobado el Proyecto.

Dan voto afirmativo los Sres.: Pérez Borja, Davila, Cuesta, Cabeza de Vaca, Verdugo, Paiz, Diaz Cueva, Andrade Alberto, Pedernera, Andrade Ambrosio, Carras, Jaramillo, Herrera Equiguren, Pedernera, Diaz, Ponce, Garcia Chiriboga, Ochoa, Arroyo del Río, Yerovi, Penabazera, Vela, Carrion, Ricante y Alcivar.

Votan negativamente los Sres.: Gallego, Douro Mancheno, Unda, Cabezas Borja, Vasconez, Sevilla y Maldonado.

El Sr. Dr. Arroyo dice: "El Sr. Francisco Rodriguez ha desempeñado por

un lapso mayor de treinta años el cargo de Secretario de la Jefatura Política del Cantón de Guayaquil, con recomendable honorado, cumplimiento y laboriosidad, y bien merece que el Congreso le proteja con una pensión. En tal virtud, y si encuentro apoyo, propongo que al proyecto que acaba de discutirse se agregue un inciso concebido así: "Por razones análogas jubílese también al Sr. Francisco Rodríguez, Secretario de la Jefatura Política del Cantón de Guayaquil, con el sueldo que goza actualmente."

La proposición enunciada entra al debate con apoyo del Sr. Dr. Verdugo. Entonces el Dr. Ochoa dice: "Si la Cámara ha de ser consecuente, debe desecharse la moción del Dr. Arroyo, porque estamos en un caso análogo al que aconteció el otro día, cuando el Dr. Arroyo propuso que en el proyecto relacionado con la familia del Sr. Dr. Campos, se incluyese la jubilación del Sr. Chinga."

El Dr. Arroyo: "Me permito manifestar que el caso es distinto de aquel que ha aducido el Dr. Ochoa. En aquella ocasión se trataba de una pensión a los herederos de un guayaquileno ilustre; en tanto que ahora, el fin del proyecto es jubilar al Sr. Dr. Cueva, y dentro de ese objeto no hay inconveniente para incluir el nombre de otro empleado público."

El Sr. Maldonado: "No hace mucho que por Secretaría se dio cuenta de un Informe recaído en la solicitud de un Teniente Político que pedía se le jubilara por haber servido el cargo durante cuarenta años; y ese Informe fue desfavorable, por no existir ley al respecto y porque no era razón suficiente el haber servido 40 años, y a todos los Gobiernos, sin excepción."

El Dr. Rosco: "En el fondo del asunto no encuentro inconstitucionalidad al jubilar a un viejo servidor de la patria, por lo cual he dado mi voto sin ningún escrúpulo; mas, en tratándose de la agregación propuesta por el Dr. Arroyo, sí creo que se sacrifica la Constitución que ordena que cada proyecto se discuta por tres veces y en sesiones distintas para que llegue a ser Ley de la República; y en el caso actual no encuentro que se lleve este requisito."

El Dr. Arroyo: "No estoy de acuerdo con el Dr. Rosco, porque un proyecto puede sufrir modificaciones, adiciones o supresiones en el curso de sus debates y no hay razón para que el proyecto que nos ocupa constituya una excepción a esta regla de nuestra Carta Fundamental."

El Sr. Rosco: "En el caso que nos ocupa, la adición propuesta por el Dr. Arroyo, por mucho que tenga una naturaleza conforme con el espíritu del proyecto; es decir, por más que se trata de una jubilación también, si siempre es algo que no guarda consonancia con el fin del proyecto, que es jubilar al Sr. Dr. Cueva, para que se crea que la idea del Dr. Arroyo es una modificación del proyecto, era menester que tenga un carácter accidental y que girando al rededor de la idea principal no se apartara de ella. Supongo que con motivo del proyecto se hubiera dicho que en vez de jubilarse al Sr. Dr. Cueva con quinientos sueros, se le diera solo doscientos cincuenta sueros. Esto sí habría sido una modificación, porque guardaba relación con el fondo mismo del asunto."

Por estas razones siento no estar de acuerdo con el Dr. Arcejo del Río, para

quien guarda especial deferencia."

El Dr. Arroyo del Río: "Agradezco primeramente las frases amables que me dirige el Sr. Dr. Posso; y en seguida paso a recordar que hace pocos días se aprobó un proyecto de exoneración de la contribución fiscal a los propietarios de tres parroquias; y que en el tercer debate se agregó el nombre de una más, por pensarse asistida de iguales derechos. Siguiendo la teoría del Dr. Posso, era necesario discutir un nuevo proyecto respecto de esa parroquia para no dejarla desacompañada; pero, tanto es así que no había necesidad de tal trámite que la Cámara aceptó la adición de última hora."

Yo creo, al contrario del Dr. Posso, que la Constitución no se opone a mi idea de agregar a este proyecto el nombre del Sr. Rodríguez; y creo, además, que la Cámara sería consecuente con su modo de pensar respecto a jubilaciones."

Concluida la discusión se toma votación nominal de acuerdo con el deseo del Sr. Dr. Arroyo, y la moción resulta negada por 21 contra 12.

Dan voto afirmativo los Sres.: Gallegos, Cabeza de Vaca, Verdugo, Ledesma, Ranea, Serrano, Cabezas Boija, Díaz, Bedeno, Arroyo, Terovi y Alcívar.

Votan negativamente los Sres.: Pérez Boija, Davila, Cuesta, Douro Manchano, Páez, Díaz Nueva, Andrade Alberto, Andrade Ambrosio, Jaramillo, Viscovez Gómez, Ochoa, García Chiriboga, Posso, Equiguen, Uruza, Sevilla, Penaherrera, Vela, Maldonado, Corrión y Picaurte.

Dispónese que el Proyecto en cuestión se demuelva al Senado.

Se somete a tercera discusión el proyecto de Decreto que declara que conforme a las estipulaciones del contrato de 2 de mayo de 1912, siguen afectadas al pago de lo que el Gobierno adeuda a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, las rentas asignadas con tal objeto en los incisos b) y c) de la cláusula tercera de dicho contrato.

Se lee éste en la parte pertinente y se aprueba el Art. 1º del Proyecto. En consideración el Art. 2º, el Dr. Pérez se opone a él, expresando que, en su concepto, sería inconstitucional que las contribuciones o rentas fiscales fueren recaudadas por individuos o Asociaciones extrañas al Gobierno.

El Sr. Dr. Arroyo replica que lo que se dispone en el Art. que se discute, está de conformidad con lo que previene una de las cláusulas del contrato.

El Sr. Douro Manchano, a su vez, y como miembro de la Comisión informante corrobora lo dicho por el Sr. Dr. Arroyo, afirmando que es verdad que el contrato con la Compañía Nacional Comercial contiene una disposición por la que el Gobierno está obligado a entregar a la Compañía para que sean cobrados por ella las cartas de pago de las contribuciones generales del uno y tres por mil de las provincias del Guayas, El Oro y los Ríos.

Se cierra la discusión, y el Art. es aprobado.

El Sr. Dr. Pérez Boija pide que se deje constancia en el acta que su voto es negativo.

Los Arts. 4 y 5 son aprobados sin debate ni modificación.

El Sr. Presidente ordena que el proyecto pase al Senado.

Se continúa tratando de las modificaciones introducidas por la Ecología de

ra a los proyectos reformativos de la Ley de Aranceles de Aduanas, desde el Art. 10 del proyecto modificado, inciso que dice: "Cal hidráulica como la llamada cemento romano, para trabajos de albanilería."

El Sr. Pérez observa: "Hay una confusión en el número que acaba de leerse, puesto que no es lo mismo cal hidráulica que cemento romano, como no es lo mismo pan que harina. La cal entra en la fabricación del cemento, como la harina en la del pan. Ahora bien, si se deja libre de derechos la cal, daríamos un golpe de muerte a la industria que se ocupa de explotar las caleras, cuando más bien se la debería estimular, para obtener con el tiempo el cemento nacional. Creo que debería suprimirse este número."

Sometido a votación especial el inciso al que se refiere el Sr. Pérez, la Cámara le presta su aprobación; e igualmente se aprueban después de leído, uno a uno todos los Arts. del Proyecto hasta el 34 inclusive, suspendiéndose el debate en este artículo, por constituirse la Cámara en

Recibo.

Se restablece la sesión, y de orden de la Presidencia, la Secretaría da lectura de un telegrama del Sr. Presidente de la Asociación de Agricultores, contenido a comunicar que el Directorio de esa Asociación apoya la idea sugerida por los Diputados Sres. Arroyo y Terrovi, relativa a elevar a cinco sueros, por tres años, el impuesto al quintal de cacao.

Luego se somete a Tercera discusión el Art. inciso del proyecto de Decreto correspondiente.

El Sr. Dr. Arroyo dice: "De acuerdo con la disposición clara y terminante que ha dado la Asociación de Agricultores, exposición que con firma los conceptos que emitió esta manana, propongo que el Art. en debate se modifique, en el sentido de fijar el impuesto en cinco sueros, por el tiempo de tres años, impuesto que empezará a pagarse desde la promulgación del Decreto."

Esta moción es apoyada por el Sr. Terrovi, y el mismo Sr. Dr. Arroyo agrega: "Si se cree excesivo el impuesto y se teme que pueda producir efectos dañosos para los agricultores, ese temor no tendría razón de ser si al proyecto se añade un Art. por el que se faculte al Poder Ejecutivo para reducir el impuesto a dos sueros cuando lo estime necesario en guarda de los intereses de los Agricultores. Este Art. lo propondré una vez que se desahuce sobre el punto principal."

(En este momento se incorpora a la Cámara el Sr. Hurtado).

Por inclinación del Sr. Dr. Ochoa, tiene la solicitud de los propietarios de las fincas de cacao contralada a obtener que se eleve a dos sueros el impuesto sobre cada quintal de dicho producto.

El Sr. Hurtado dice: "Esta manana apoyé la moción del Sr. Dr. Arroyo por que no estaba en los antecedentes del asunto; pero, ahora, bien empapado en él, veo que no es conveniente, porque resulta que con los cinco sueros del nuevo gravamen no se salva la situación financiera de los agricultores, pues a lo menos el remedio sólo será momentáneo, esto es, hasta que se favorezca"

la baja del cacao en los Estados Unidos."

El Sr. Arroyo del Rio: "Cree que la Asociación de Agricultores ha manifestado de una manera clara que de no fijarse este nuevo impuesto; es decir, de no pasar a la Asociación en condiciones de seguir comprando el producto de la cosecha que se viene, tendrá que operarse una baja necesaria en el precio del artículo, porque entonces el cacao no se venderá a la Asociación, sino a los exportadores, quienes tendrán el campo libre para imponer el precio."

El Sr. Hurtado: "No es posible desconocer el patriotismo que inspira en este momento al Sr. Dr. Arroyo; pero me permitirá manifestar que ese patriotismo, muchas veces, no sirve para salvar una situación. No es posible que una Asociación como la establecida en Guayaquil, y que apenas cuenta con dos millones quinientos mil sueros de capital, pueda comprar un millón de quintales de cacao al año. Hay que advertir que la gran existencia de cacao del Ecuador está estancada allí en Europa y que por hoy no pasa de ser sino un artículo de lujo y que los aliados no quieren pagarlo al precio que se desea colocarlo, porque cuentan con el cacao de Haití y de Venezuela; y circunstancias con éstas que influyen en la baja del precio, no sirven para impedir la patriótica medida ideada por el Sr. Dr. Arroyo."

El Sr. Dr. Verdugo: "Hablando respecto de otro orden de ideas yo pregunto; hasta qué punto puede decirse que aprobarán este impuesto de \$5.- los pequeños productores de las provincias costaneras que no han suscrito esta solicitud?"

El Sr. Dr. Arroyo del Rio: "Con la amercionamiento el telegrama quedará contestada la pregunta del Sr. Dr. Verdugo, puesto que bastaba con dirigirse a la Asociación en vista de que no era posible dirigirse a todos y cada uno de los productores de la Costa. Además, sabido es que en tratándose de una colectividad, lo indispensable es entenderse con la mayoría, puesto que no es posible ir en busca de cada uno de sus miembros."

El Sr. Paez: "Como el asunto es complejo, me permitiré hacer ciertas preguntas; se trata de una valorización del cacao?; se trata de formar un fondo de reserva, para en un momento dado, por ejemplo, quemar parte de la existencia de cacao con el objeto de dar valor al resto?; o se trata de hacer fondos para el futuro establecimiento de un Banco? En este último caso mi voto será negativo; y afirmativo en los dos primeros."

El Sr. Dr. Arroyo del Rio: "Vuelvo a referirme al telegrama de la Asociación y contesto que el único objeto es sostener el precio del cacao e impedir que los exportadores tengan oportunidad de imponer su voluntad. La Asociación impone un precio, de modo que sobre el precio que paga el exportador habría que aumentar los \$5.- del gravamen quedando siempre para el productor una ganancia de \$10.- a regimón por el precio de \$30.- en que la Asociación coloca cada quintal. Ahora, si hay remotos fines en esta idea de la Asociación, declaro que así yo, así nadie puede asegurarlo."

El Sr. Uude: "Respecto de la Asociación de Guayaquil, nada más hay que asignar; no así de los pequeños productores, cuya opinión no la conocemos, y los cuales tal vez no podrían soportar el gravamen de \$5.- por quintal."

El Sr. Dr. Ochoa: "Cuando se leyó la solicitud de los agricultores, creí conveniente dirigirme a los productores de 'El Oro', para conocer en opinión, y todo ello estuvieron en contra del impuesto nuevo de \$2.-, de modo que ahora estará con mayor razón contra el impuesto de los \$5.- Fuera de esto, hay que tener en cuenta que la consulta de esta mañana fue sólo al Directorio de la Asociación que se compone de pocas personas, y cuya opinión no puede obligar a todos los agricultores. Se dice que este gravamen persigue el objeto de subir el precio del cacao; pero esto no es posible aceptar, ya porque no es el Ecuador el único país productor del artículo, y ya porque la Asociación no podría imponerse contando sólo con \$5.000.000.- que es lo que produciría el nuevo gravamen. Finalmente, las cuestiones económicas están sujetas a la ley de la oferta y la demanda; de modo que si los capitalistas europeos quisieran pagar sólo \$2.- por quintal, ¿qué haría la Asociación? Si vende a este precio, pierde; y si no vende, siguen perdiendo sus intereses sobre la cantidad que ha invertido en la compra de toda la cosecha. De modo que el remedio que se quiere adoptar, no lo veo conveniente."

En este momento, los Dres. Verdugo y Ochoa formulan la siguiente moción: "Que se suspenda la discusión del proyecto por dos días, y que entre tanto se consulte a este respecto la opinión de los Gobernadores de las provincias de la Costa."

En debate, el Sr. Hurtado manifiesta que aceptar la moción sería tanto como desear el proyecto, y que preferible es que el Sr. Dr. Arroyo acepte modificar su moción en el sentido de que el impuesto no pase de \$3.-.

El Sr. Dr. Arroyo también impugna la moción y para ello alega que es indiscutible la autoridad del Directorio para resolver los problemas que se relacionan con la Institución.

El Dr. Ochoa contesta que esa autoridad del Directorio, nunca puede extenderse a un impuesto nuevo.

Previas estas observaciones, se oíega la moción del Dr. Verdugo y sigue en debate la del Dr. Arroyo.

La Presidencia anuncia que va a terminar el debate e inmediatamente los Sres. Hurtado y Verdugo proponen esta otra moción: "Créase un impuesto de \$3.- sobre cada 46 kilogramos de cacao que se produce en la República, y su producto se los destina, etc."

El Sr. Dr. Arroyo: "Debo manifestar que con los \$3.- no se consigue absolutamente nada y que lo que la Asociación desea es una ayuda ad pida y eficaz."

El Sr. Verdugo: "Lo que la Asociación quiere es disponer de \$5.000.000 en el próximo año para hacer frente a las fluctuaciones en el precio del cacao."

El Sr. Hurtado: "La Asociación se busca sólo un equilibrio en el precio del artículo, porque imponer su voluntad en Europa, es sumamente ilusorio."

El Sr. Dr. Ochoa: "Se habla de favorecer a los agricultores, y mientras tanto se desoye la voz de los mismos; pues no me explico de otro modo aquellos de imponerles el gravamen de \$5.- cuando sólo quieren el de dos sures."

Concluye el debate y se vota por partes el artículo con las modificaciones de la moción propuesta por los Sres. Hurtado y Verdugo y la Cámara aprueba todo el Art., el que, en consecuencia, queda concebido así: "El Art. 2º del Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1912 dirá: "Créase un impuesto de \$3.- sobre cada 46 kilogramos de cacao que se exporte por los puertos de la República, y su producto se lo destina al objeto expresado en el Art. anterior."

Este impuesto se lo cobrará durante cinco años que se contarán desde la promulgación de este Decreto."

El Sr. Dr. Arroyo, con apoyo del Sr. Yeroi propone que al proyecto se añada como Art. 2º, el siguiente: "El Art. 4º del citado Decreto Legislativo, en donde dice: "contribuyentes", dirá: "agricultores."

Sin debate, la Cámara aprueba el Art. relacionado.

A pedido del Sr. Yeroi, la Cámara resuelve que el proyecto se remita a la Colegisladora, sin aguardar la aprobación del acta.

En atención a que el Sr. Dr. Arroyo manifiesta que la Comisión primera Redactora se halla incompleta por la ausencia del Sr. Dr. Alfonso Lavea, el Sr. Presidente designa al Sr. Dr. Posso para que integre la Comisión nombrada.

El Sr. Dr. Posso expone: "Los Representantes del Carchi hemos estudiado suficientemente la solicitud de los vecinos de aquella Provincia encaminada a obtener que se obligue al respectivo empresario a cumplir el contrato de construcción de un puente sobre el río Chota, y nos hemos cerciorado de que el contratista Sr. Muñoz recibió \$4.000.- y se alzó con ellos, trasladándose al otro lado de la Frontera. Habiendo pues, necesario dictar alguna medida tendiente a hacer efectivas las consiguientes responsabilidades; y para este efecto, propongo esta moción: "Excítese al Poder Ejecutivo para que proceda a hacer efectivas, según la Ley, las responsabilidades del empresario Sr. José Muñoz, y de su fiador por el contrato relativo a la construcción de un puente sobre el río Chota, que no se ha cumplido."

Apoya la moción el Sr. Dr. Davila y la Cámara la aprueba.

Se da lectura del siguiente Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2º de Hacienda encargada de informar acerca del Proyecto de Decreto venido de la Colegisladora, relativo a conceder a la "Compañía de Prestamos y Construcciones" y a la "Filantropica, Caja de Ahorros y Depósitos," domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, los mismos derechos que establecen los Arts. 3º y 6º de la Ley de 6 de agosto de 1869 en favor de los Bancos Hipotecarios, opina, que dicho proyecto debe seguir el curso respectivo, incluyendo también en él a la "Compañía de Prestamos y Construcciones" de esta Capital, cuyo Directorio pide igual concesión en solicitud presentada a esta Cámara.

Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 28 de 1916

M. B. Buena García. - M. J. Hurtado. - Jorge N. Sevilla."

Puesto en segunda discusión el proyecto de Decreto a que se refiere el Informe que queda transcrito, pasa a tercera con la indicación del Informe.

es decir, incluyendo a la Compañía de Prestamos y Construcciones de Quito.

"Léase este otro Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Hacienda encargada de estudiar el proyecto relativo a la formación de catastro de predios urbanos; opina que debe seguir en curso correspondiente.

Este es nuestro parecer salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, setiembre 29 de 1916

M. G. Hurtado. - M. B. Cuervo Garcia. - Jorge N. Sevilla."

En la forma reclamatoria pasa a Tercera discusión el proyecto de Decreto a que se refiere el Informe anterior.

previa lectura del Informe que luego se incorpora, apruébese sin debate ni modificación, el proyecto de Resolución correspondiente; esto es, el que declara que el Sr. Guillermo Destruge tiene derecho a la pensión mensual de \$ 150.00= como telegrafista jubilado.

He aquí el Informe y proyecto de Resolución aludidos:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Hacienda, teniendo en cuenta antecedente igual, opina que es de equidad se dé el curso legal al proyecto de Resolución que declara que el Sr. Guillermo Destruge tiene derecho a jubilación como telegrafista.

Queda a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, setiembre 25 de 1916

M. G. Hurtado. - M. B. Cuervo Garcia."

El Congreso

de la República del Ecuador,

en vista de los documentos que han servido de base para la jubilación del telegrafista Sr. Guillermo Destruge,

Resuelve:

1º Que dicho Sr. tiene derecho a la pensión mensual de ciento cincuenta sueros, mitad del mayor sueldo que ha percibido durante el desempeño de su cargo, conforme al Acuerdo del Encargado del Mandato Supremo de la República el 21 de setiembre de 1906.

2º - El Poder Ejecutivo reformará en este sentido el Acuerdo de 11 de Julio de 1913 que declara nulo el dictado por la Jefatura Suprema, a favor del Sr. Destruge, en la fecha antes citada.

Dado, etc.

En copia. El Prosecretario, J. M. Pérez E."

Se da cuenta de este Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Hacienda, es de opinión, que siga la discusión

del proyecto que faculta al Ejecutivo para que mande acuñar moneda de plata fraccionaria.

Por considerar de interés general el proyecto indicado, como de opinión, que se lo declare con el carácter de urgente; respetando en todo caso la opinión de la H. Cámara.

M. G. Hurtado. - Jorge N. Sevilla. - M. B. Cuervo García."

Consecuentemente se pone en 2ª discusión y pasa a tercera el proyecto de Decreto objeto del Informe precedente.

Así mismo, sométase a segunda discusión y pasa a tercera, artículo por artículo, el proyecto de Decreto que faculta al Concejo Municipal del Cantón Milagro para que cobre varios impuestos, destinando sus productos a la instalación de un servicio contra incendios.

Léase el Informe que sigue; e inmediatamente pasen a tercera discusión, uno a uno, todos los Arts. del proyecto de Decreto a que aquel se refiere:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 3ª de Obras Públicas, opina: que el Proyecto de Decreto que ha remitido el Senado, en el que se crean fondos para la provisión de Luz eléctrica en el Cantón Santa Rosa y para la apertura de un camino que partiendo del puerto actual en el río Pital, termine en la desembocadura del mismo, debe seguir el curso constitucional, por estimarse muy fundada el enunciado proyecto, salvo el más acortado parecer de la H. Cámara.

Quito, setiembre 26 de 1916

M. Díaz Cuervo - Ambrosio Andrade."

Se pone en consideración de la Cámara el siguiente Informe:

"Señor Presidente:

La Comisión 4ª de Legislación y Justicia encargada de estudiar el proyecto de Ley sobre arrendamiento de predios urbanos, presentado ante esta H. Cámara en virtud de la solicitud elevada por algunos vecinos de la ciudad de Guayaquil, informa en los términos siguientes:

Sin desconocer el fundamento de las razones aducidas por los peticionarios para que existan medidas eficaces en orden a garantizar el derecho de los arrendatarios de predios urbanos, cree la Comisión que el proyecto de Ley presentado es, en su totalidad, inaceptable; ya porque varios de los Arts. constantes en dicho proyecto forman parte de la Ley vigente de procedimientos Civiles, encontrándose en éste más bien consultada la Justicia y mejor garantidos los derechos de los partes que intervienen en esos contratos, ya también porque dicho proyecto contiene otras disposiciones que se apartan de modo sustancial de los principios que informan nuestra legislación, hallándose, por esto, en completa pugna con varios preceptos de la Ley adjetiva Civil cuyo fundamento incontestable guarda estricta armonía con la Justicia.

Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más ilustrado de esa H. Cámara.

Gabriel Monge. - J. Eduardo Penabazera. - Ramón H. Eguiguren. - A. Salazar Pizarro.

Abierto el debate se lee el proyecto formulado por los mismos peticionarios, y terminada la lectura, el Sr. D. Penaherrera dice: "La Comisión no podía proceder de otra manera en orden a la solicitud de los arrendatarios, por cuanto todo está previsto ya en la ley, y aceptar el proyecto de los peticionarios habría sido tanto como crear la Ley de horas para aquel que no posee modo propio."

Terminada la discusión, la Cámara aprueba el Informe.

Leíase los siguientes Informes de la Mayoría de la Comisión, y voto salvado.

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1.^a de Peticiones, encargada de informar acerca del Proyecto de Resolución venido de la Colegiadora, relativo a que se pague al Sr. Nicolás Bolaños el sueldo correspondiente al cargo de Inspector de Telégrafos, en su calidad de telegrafista jubilado, opina que el Sr. Bolaños al tiempo de su jubilación cumplió estrictamente con todos los requisitos formalizados en la Ley de 12 de octubre de 1905, y si bien la Ley reformativa de 21 de octubre de 1912, en su Art. 3.^o facultó al Ejecutivo la revisión de los documentos de los telegrafistas ya jubilados, tal revisión debió efectuarse tomando en cuenta únicamente los requisitos de la ley primitiva, al amparo de la cual obtuvo su jubilación el Sr. Bolaños, y de ninguna manera los formalizados por la nueva Ley reformativa, la cual, como toda Ley, sólo obliga para lo venidero.

Lo único que cabe examinar es si la concesión que se hizo al Sr. Bolaños haya estado o no arreglada a las disposiciones legales; y como la declaración afirmativa la hace el Ejecutivo en el Acuerdo resultante de la revisión de los documentos presentados por el Sr. Bolaños, es evidente que no queda sino la aplicación del Art. 15 del Decreto Regulatorio de 21 de octubre de 1912; esto es, que los telegrafistas que hubiesen sido jubilados de conformidad con la Ley anterior, conservarán su derecho, previa la revisión de los documentos respectivos.

Por estas consideraciones, nuestra Comisión cree que el Proyecto venido de la Colegiadora debe ser aprobado por esta H. Cámara. Queda en todo caso a salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quinto, setiembre 26 de 1916

Carlos E. Díaz - J. E. Verdugo."

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1.^a de Peticiones, habiendo estudiado el Proyecto de Resolución en el cual se declara que el Sr. Nicolás Bolaños tiene derecho para que se le pague, como telegrafista jubilado el sueldo correspondiente al cargo de Inspector de Telégrafos, desde la vigencia del Decreto Regulatorio de 21 de octubre de 1912, somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente Informe:

En el Art. 2.^o de los comprendidos entre los del N.^o 6.^o de la Ley reformativa de la jubilación, el Congreso facultó expresamente al Ejecutivo para revisar los documentos de los telegrafistas jubilados, declarar sin valor los Acuerdos de jubilación, y aumentar o disminuir la renta respectiva, siempre que la concesión no se hallare estrictamente arreglada a las dispo-

siciones legales

Para el uso de esta facultad, el Ejecutivo debia proceder, unicamente, por los méritos de los documentos que sirvieran para obtener la jubilación.

Ahora bien, estudiados por el Ejecutivo los documentos concernientes a la jubilación del Sr. Nicolás Bolaños, encuentro que mal podía jubilarse a dicho señor con el sueldo de Inspector de Telégrafos ya que así lo prescribe terminantemente el Art. 2º de la Ley reformativa, y, en consecuencia, expidió el Decreto de 27 de junio en el que declara que no tiene derecho sino a \$ 115,00 mensuales de conformidad con la Ley. El Ejecutivo al proceder así dió estricto cumplimiento a lo ordenado por el soberano Congreso.

Que en el estudio de los documentos que motivaron el Decreto del Ejecutivo haya habido error de concepto, o, como pretende el beneficiado, haya procedido uno pirado por prejuicios o venganzas mezquinas, el cual supuesto en ningún caso es aceptable, la H. Cámara no puede entrar a juzgar los actos del Ejecutivo, salvo el caso de acusación por haber violado la Constitución o la Ley, muy menos en el caso que nos ocupa en el que se ha limitado únicamente a ejecutar la Ley expedida por el Congreso.

El Poder Legislativo no es un poder omnimodo que esté sobre las Leyes; al contrario, está sometido, y debe dar ejemplo de respeto incondicional a las existentes. El Art. 55, n.º 1º de la Constitución prohíbe al Congreso ejercer facultades que por la Ley están atribuidas a otra autoridad. La Ley reformativa de jubilación concedió al Ejecutivo la facultad privativa de revisar los documentos de los telegrafistas y, con vista de ellos, declarar sin valor los Decretos de jubilación anteriores y aumentar o disminuir las respectiva renta; luego, mientras el Congreso no derogue o reforme esta Ley, no puede ejercer una facultad privativa del Ejecutivo sin violar la Constitución.

Además, el Poder Ejecutivo no está subordinado al Legislativo, son dos Poderes completamente iguales, cada uno en la esfera de sus atribuciones, según nuestra Carta Fundamental; y ni ésta, ni otra Ley dan al Poder Legislativo la facultad de revoer o anular los actos del Ejecutivo; si así fuese no podría haber Gobierno, no podría haber administración y desaparecería, por completo, la responsabilidad prescrita en el Art. 4º de la Constitución.

En consecuencia, salvo el mejor criterio de la H. Cámara, la Comisión 1ª de Peticiones opina que el proyecto de Resolución a que se refiere este Informe, no puede seguir en curso por inconstitucional.

Quito, setiembre 23 de 1916

Mammel G. Maldonado "

Pónese en debate el Proyecto materia de los Informes leídos.

El Dr. Verdegoto dice: "Vengo a la mano la documentación del Sr. Bolaños, según la cual no cabe duda de que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley de jubilaciones, según la cual adquirió su derecho."

El Sr. Dr. Penaherrera: "Habiéndose hecho concesiones iguales a otras personas, la Cámara no puede establecer una excepción odiosa ya que ello obstaría el Informe."

de la mayoría."

El Sr. Dr. Maldonado: "Según la Ley, el Ejecutivo está facultado para revisar las documentaciones de los telegrafistas. Esta facultad es privativa del Ejecutivo, y nuestra Carta Fundamental prohíbe al Congreso abrogarse atribuciones privativas de otra autoridad; y si a pesar de esta prohibición, el Congreso pudiera revisar tales expedientes, tanto valdría esto como dictar la Ley y ejecutarla; y yo considero esto como la mayor inmoralidad que puede cometer el Congreso. De otro lado, los Poderes Públicos son independientes entre sí, y en esta virtud el Legislativo no tiene derecho para rever los actos del Ejecutivo, porque, si así sucediera, desaparecería por completo la responsabilidad de los Gobiernos."

En estos argumentos, me he basado para salvar mi voto, y sobre todo para salvar los fueros de la Constitución."

El Sr. Dr. Porco insinúa al Sr. Dr. Maldonado le manifieste cuál es el fondo de la cuestión; es decir, qué es lo que pide el Sr. Bolaños.

El Sr. Maldonado contesta que sólo ha estudiado el proyecto venido del Senado y las relaciones que él tenga con la Constitución y las leyes existentes sobre la materia; y que en cuanto al fondo del pedimento, esa es cuestión que deben informar los Sres. de la mayoría."

El Sr. Dr. Porco: "Estudiada la cuestión desde el punto de vista constitucional, sea éste el momento de manifestar una opinión que la tengo sosteniendo, a propósito de estos asuntos, no sólo en esta ocasión, sino en otras anteriores."

En países en los que el régimen gubernativo está mejor organizado, se conoce el recurso contencioso administrativo y existe la correspondiente autoridad que ha de resolver cuestiones de esta naturaleza. Entre nosotros no existe lo contencioso administrativo definido claramente ni conocemos ningún procedimiento para corregir las injusticias o errores que pueden cometerse en la ejecución de una Ley; y así planteada la cuestión, no veo por qué no pueda el Poder Legislativo desempeñar dentro del justo concepto que se merece, esta función a que vengo aludiendo. De acuerdo con lo expuesto, yo sostengo que el Poder Legislativo puede hacer, no sólo lo que está escrito en la Carta Fundamental, sino todo aquello que no le está prohibido, porque él es el llamado a reparar las injusticias y enmendar los errores que se cometen en la ejecución de una Ley.

En virtud de estos razonamientos, creo que el Poder Legislativo no se sale del marco de la Ley al expedir resoluciones de esta clase y por lo mismo mi voto lo doy a conciencia de que el Sr. Bolaños tiene toda la justicia del caso, en la solicitud que ha presentado."

El Sr. Dr. Teroboto: "El Sr. Bolaños ha servido como telegrafista durante algunos años, tal como lo acredita la documentación que ha presentado, y fundado en esta, al mismo tiempo que de acuerdo con la Ley de 1905 es que obtuvo su jubilación. Posteriormente alcanzó el Ejecutivo la fa-

cultura de revisar los expedientillos, por una sola vez; pero, esta facultad no podía devirtuar el derecho del Sr. Bolanos que lo adquirió de acuerdo con la ley de 1905. De modo que sin ser abogado, y guiado sólo por el sentido común, yo he creído que la ley de 1913 no podía tener efecto retroactivo para el Sr. Bolanos y cuanto más estuviesen en su caso.

El Sr. Dr. Arroyo: "Según lo que he oído al Sr. Dr. Verdugo, resulta que el peticionario se jubiló con un sueldo tal y de acuerdo con la ley de 1905. Posteriormente vino la ley de 1912 ó 13 y esta ley facultó al Ejecutivo para revisar los títulos de los jubilados, facultad en la cual no estaba comprendida la de desposeer al Sr. Bolanos de un derecho adquirido con anterioridad. La revisión debía limitarse a examinar si las jubilaciones estaban concedidas legalmente no pudiendo exigir más que lo prescrito en la ley bajo cuyo amparo se habían expedido esos títulos. Exigir más, habría sido, como lo dice el Dr. Verdugo, dar efecto retroactivo a la Ley posterior."

Concluida la discusión, la Cámara aprueba el proyecto, el que debe ser devuelto al Senado.

Por último encargamos a la Comisión 3ª de Peticiones el estudio de una solicitud de la Sra. Hortensia R. v. de Penafiel, quien reclama el cumplimiento al Decreto Legislativo de 1907, por el que se ordenaba pagar a su finado esposo los daños y perjuicios causados por tropas peruanas en su hacienda Solano situada en la región Oriental. Pende que, previa liquidación, que ya reconocida por el Gobierno.

Termina la sesión

El Vice-Presidente,
[Signature]

El Secretario,
[Signature]

Acta, nº 12
Sesión ordinaria del 2 de Octubre

Sea declarada instalada el Sr. Presidente Dr. Miguel Ángel Albornoz con asistencia de los Diputados Sres. Dr. Sergio E. Meivora (Vicepresidente) Andrea de Ambrosio, Andrea de Alberto, Arroyo del Río, Calvo de Rojas, Cuesta, Cueva, Davila, Diaz, Diquiquen, Garcia, Chinkoga, Gallegos Andía, Hurtado, y Jaramillo